

**Comentario a la Ley N° 1.687/LCABA/05 de Educación Ambiental
Promulgada De Hecho el 31/05/2005 y publicada en el BOCBA N°
2205 el 06/06/2005**

El objeto de la ley es la incorporación de la educación ambiental en el sistema educativo formal y no formal, mediante modos alternativos, a fin de garantizar la educación ambiental en todas las modalidades y niveles, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo al desarrollo sustentable que esté basado en la equidad y justicia social y el respeto por la diversidad biológica y cultural.

La ley contempla tres campos de acción: la educación ambiental formal, la educación ambiental no formal y la educación ambiental informal.

Se establecen como objetivos de la educación ambiental el desarrollo de la conciencia ambiental, individual y de la comunidad hacia la problemática ambiental, a fin de lograr el reconocimiento de problemas ambientales y el planteo de soluciones, fomentando una actitud crítica respecto del estilo de desarrollo vigente y de las prácticas y modos de pensar la relación sociedad – naturaleza, incorporando el saber ambiental en forma transversal a las diferentes áreas de conocimiento. Se busca desarrollar una comprensión compleja del ambiente en sus aspectos ecológicos, sociológicos, políticos, culturales, económicos y éticos, incentivar la participación responsable y comprometida, individual y colectiva en el cuidado ambiental y la búsqueda de una mejor calidad de vida, promoviendo la participación comunitaria en la definición, análisis y toma de decisiones, y la defenza del patrimonio natural y cultural.

El proceso de la educación ambiental que regula la ley tiende a promover la adquisición de conocimientos sobre el ambiente y sus problemas y la forma de diseñar soluciones, prevenir los problemas ambientales, y entre éstos los problemas ambientales urbanos.

A los fines de la ley se define a la educación formal como las actividades realizadas en los centros educativos públicos o privados dependientes del Gobierno de la Ciudad,

incluyendo a la educación inicial, primaria, media y la superior en todas sus formas y niveles.

Se establece que es educación no formal aquellas actividades extracurriculares y/o de extensión relacionadas dentro de los establecimientos educativos con intervención de la dirección de cada establecimiento y la educación no formal comunitaria que incluye a las Organizaciones no Gubernamentales, las empresas públicas y privadas, los sindicatos, y aquellas otras instituciones cuyos objetivos y finalidades acuerden con lo dispuesto en la ley.

Asimismo, se define como educación informal a aquélla que se realiza a través de medios masivos de comunicación e información.

La Autoridad de Aplicación será el Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales, que se creará en el ámbito de la Secretaría de Educación, en conjunto con la Subsecretaría de Medio Ambiente y es la encargada de coordinar las actividades educativas formales, no formales e informales

Son sus funciones: diseñar, difundir, implementar y dictar talleres, seminarios, jornadas y cursos ambientales dirigidos a las escuelas; promover la realización de campañas en la vía pública para crear hábitos y conciencia en la población sobre la necesidad de minimizar los volúmenes de residuos sólidos urbanos; generar material didáctico referido a la temática ambiental; crear y organizar una biblioteca temática en cada Centro de Gestión y Participación; colaborar en la capacitación no formal en temas referidos a la problemática ambiental de cada barrio; facilitar la interacción entre diferentes actores sociales; difundir prácticas educativo-ambientales innovadoras; articular los recursos, programas y proyectos existentes; promover programas de capacitación dirigidos a los empleados públicos; difundir información educativo ambiental por diversos medios de comunicación masiva; promover y asesorar en el desarrollo de documentos de apoyo curricular en educación ambiental; y promover programas de formación docente en educación ambiental dentro de los canales formales del sistema.

La ley establece dentro de sus objetivos el desarrollo de modelos de arquitectura escolar que incluyan a la problemática ambiental en los proyectos institucionales de las unidades escolares; impulsando la formación de técnicos y especialistas en la temática

ambiental en los establecimientos educativos de nivel medio y brindando el asesoramiento necesario para el diseño o implementación de proyectos de educación ambiental. Así también se generarán espacios de formación, capacitación y actualización del personal docente y no docente de las instituciones educativas.

La Autoridad de Aplicación deberá asesorar a las diversas áreas de gobierno para el diseño e implementación de campañas y programas de educación, capacitación e información ambiental, como también a las instituciones educativas u Organizaciones no Gubernamentales en la formación de proyectos.

Los Centros de Gestión y Participación colaborarán con el Comité Coordinador de Asuntos Educativos Ambientales, a través de los consejos consultivos.

Fuente: <http://www.cedom.gov.ar/es/>